

Llama CEDH a observar los derechos humanos en la persecución del delito



0



6 de febrero del 2016

Ante la nota periodística en torno a la familia que reprocha la decisión del juez de liberar a presuntos delincuentes que secuestraron y privaron de la vida a un empresario en el año 2012, en

consideración de que su detención y el arraigo que se les aplicó fueron ilegales, la Presidenta Interina de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Catalina Rivera Díaz hizo un llamado a las y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley a efecto de que en el ejercicio de su labor observen los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

“Es fundamental erradicar las malas prácticas y asegurar que en la persecución de los delitos se salvaguarden los derechos humanos”, dijo. Reitero que la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha señalado en sus resoluciones, en concordancia con la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que toda persona sometida a cualquier forma de privación de la libertad debe ser puesta inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, para asegurar, entre otros, sus derechos a la libertad personal, integridad personal y las garantías del debido proceso.

“En el caso *Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos recordó que la parte inicial del artículo 7.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos dispone

que la detención de una persona debe ser sometida sin demora a revisión judicial. En este sentido, la Corte ha señalado que el control judicial inmediato es una medida tendiente a evitar la arbitrariedad o ilegalidad de las detenciones, tomando en cuenta que en un Estado de Derecho corresponde al juzgador garantizar los derechos del detenido, autorizar la adopción de medidas cautelares o de coerción cuando sea estrictamente necesario y procurar, en general, que se trate al inculpado de manera consecuente con la presunción de inocencia”, refirió Rivera Díaz.

Añadió que el derecho a la información de cualquier persona que sea sometida a la privación de su libertad, implica una obligación positiva a la que se encuentran ligadas todas las autoridades que tienen facultades de detención y de arresto, y que éste debe conformarse en primer lugar, por la notificación a la persona de que está siendo detenida en el momento mismo de la privación de su libertad; en segundo lugar, desde el momento de su detención, la persona tiene que contar con información precisa de las razones y motivos de la misma, la cual debe darse en un lenguaje simple y libre de tecnicismos. El goce de esta prerrogativa en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, no distingue entre las personas que son detenidas mediante orden judicial y las que son restringidas de su libertad personal por la comisión de un delito en flagrancia.